

neral sobre alojamientos y bagages formada por mis tres Fiscales, que queda inserta, con la única variacion de que en lugar de pasar oficio á los Eclesiásticos, como se previene en el artículo 24, se les pase recado ó la misma boleta de alojamiento, puesto que habiendo un Eclesiástico en la Junta que las distribuye, no es creíble pueda ocurrir un caso en que tengan justo motivo de queja; y si le tuviesen deberá determinarse brevemente en las mismas Juntas, y ejecutarse lo que resolviesen sin ulterior progreso: siendo mi Real voluntad que este asunto de alojamientos y bagages corra como hasta aquí bajo la sola y privativa autoridad del mi Consejo.

Publicada en él acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando veais la citada mi Real resolucion é instruccion que va inserta, y la guardéis, cumpláis y egecutéis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados con jurisdiccion *vere nullas*, acuerden por su parte las disposiciones convenientes á que tenga su debido efecto: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y seis. — YO EL REY. — Yo D. Cristóbal Antonio de Ibarraza, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. — El Duque del Infantado. — D. Josef Montemayor. — D. Ramon Lopez Pélgrim. — D. Manuel de Torres. — D. Felipe de Sobrado. — Registrada. — Aquilino Escudero. — Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero. — Es copia de su original, de que certifico. — Don Bartolomé Muñoz.

Es copia.

